

**NOTIFICACION AUTO SENTENCIA 08001405300920230009301 (2023-00051 S.I)**

Juzgado 06 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla &lt;ccto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 19/05/2023 3:41 PM

Para: fcv@fcv.org <fcv@fcv.org>;notificacionesjudiciales@suramericana.com.co  
<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>;notificacionesjudiciales@suramericana.com.co  
<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>;notificacionesjudiciales@adres.gov.co  
<notificacionesjudiciales@adres.gov.co>;angbam@hotmail.com  
<angbam@hotmail.com>;angbam@hotmail.com <angbam@hotmail.com>;hanb2709@hotmail.com  
<hanb2709@hotmail.com>;juridica <juridica@defensoria.gov.co>;Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico -  
Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (240 KB)

0320230512AutoAnula.pdf;

BUENAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE LE NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA, ADJUNTO COPIA DEL MISMO PARA LO SU CONOCIMIENTO.

LUIS TARAZONA LORA  
ASISTENTE JUDICIAL

**JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Atención inmediata por chat: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)Felicitaciones Sugerencias, quejas y reclamos: [Click aquí](#)Consulte su proceso por TYBA: [Click aquí](#)Publicaciones en micrositio (estados, avisos, etc.): [Click aquí](#)

A partir del 15 de junio de 2022, el Horario de atención será de lunes a viernes de 07:30 am a 12:30 m y de 01:00pm a 04:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RADICADO:	08001-40-53-009-2023-00093-01 (Radicado Interno 2023-00051-S.I.)
PROCESO:	Acción de Tutela / Salud, Seguridad social
ACCIONANTE:	ELIANA MARGARITA BARRAZA MARTINEZ (Agente oficioso del menor Y. D. C.B)
ACCIONADO:	SURA EPS Y OTROS

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Sería del caso resolver con sentencia la impugnación promovida por la parte accionante si no fuera porque se ha advertido una irregularidad respecto a las debidas vinculaciones de los sujetos llamados por el a quo, e incluso, la necesidad de vincular a otro sujeto procesal.

En efecto el auto admisorio de la acción de tutela decidió vincular a este trámite constitucional a la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA. Sin embargo al revisar las constancias de remisión de los mensajes, aparece que el correo donde se les notificaba, no se pudo entregar:

**No se puede entregar: NOTIFICACION ADMISION DE LA TUTELA 00093 - 2023**

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@webmail.fcv.org>

Mié 15/02/2023 3:37 PM

Para: fcv@fcv.org <fcv@fcv.org>

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[fcv@fcv.org](mailto:fcv@fcv.org)

Se ha producido un problema al entregar su mensaje a esta dirección de correo electrónico. Vuelva a enviar el mensaje.

No se advierte un nuevo intento por vincular a la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, por lo que no se le ha garantizado a la entidad la debida participación en el asunto.

Además, se considera que la CLÍNICA GENERAL DEL NORTE estaría en iguales condiciones que la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, por lo que su vinculación luce necesaria en el presente trámite, de tal forma que se pueda tener mejores elementos de juicios para distinguir si hay o no un desmejoramiento de la atención en salud que se le presta al menor.

Por lo expuesto se:

**RESUELVE**

**Primero.** **Anular** la sentencia objeto de impugnación de fecha 02 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal.

**Segundo.** Se ordena que en decisión que cumpla lo dispuesto anteriormente, el *a quo* controle o disponga:

- a. Notificar válidamente a la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA.
- b. Vincular a este trámite a la CLÍNICA GENERAL DEL NORTE.

**Tercero.** **NOTIFÍQUESE** este fallo en los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992 a todos quienes han intervenido en el trámite y remítase comunicación informando de la presente decisión al juzgado remitario de la acción. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

**JHON EDINSON ARNEADO JIMENEZ**